



Constitución Política de la Ciudad de México

Versión resumida
e ilustrada



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México se publicó el 5 de febrero de 2017. Contiene una carta de derechos y describe el funcionamiento de las autoridades capitalinas. Cuenta con ocho apartados, llamados títulos.

Pero...
¿qué es la
Constitución?



Título Primero. Disposiciones generales

Artículo 1º. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital del país. La soberanía reside en el pueblo.

Artículo 3º. El enfoque de la Constitución es la dignidad humana y tiene su fundamento en la protección de los derechos humanos, lo que significa que toda actividad pública debe guiarse por el respeto y la garantía de estos derechos.

Artículo 2º. La ciudad es una entidad intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural.



Artículo 4º. Las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en esta

Constitución, en la Constitución federal y en los tratados internacionales.

Todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Ninguna persona, grupo o comunidad debe sufrir discriminación por su origen étnico, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidad, situación migratoria, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género o cualquiera otra.

Te invitamos a caminar por las siguientes páginas para conocer más sobre tu Constitución.



Artículo 5º. Las autoridades deben adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos mediante vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad.



Artículo 6°

Ciudad de libertades y derechos

Hay libertades y derechos. ¡Conócelos!

El derecho a acceder a la justicia es el que tiene toda persona para acceder a tribunales y reclamar sus derechos, así como al debido proceso y a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad (apartado H).

El derecho a la autodeterminación personal posibilita que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad (apartado A).



Los derechos de las familias les reconocen a éstas la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad (apartado D).

Los derechos sexuales implican poder ejercer una sexualidad libre, responsable e informada, sin discriminación ni violencia; así como el acceso a la educación y servicios de salud sexual integrales, no estereotipados, diversos y laicos (apartado E).



El derecho a la identidad y a la seguridad jurídica posibilita que toda persona, grupo o comunidad tenga derecho al nombre, imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica (apartado C).

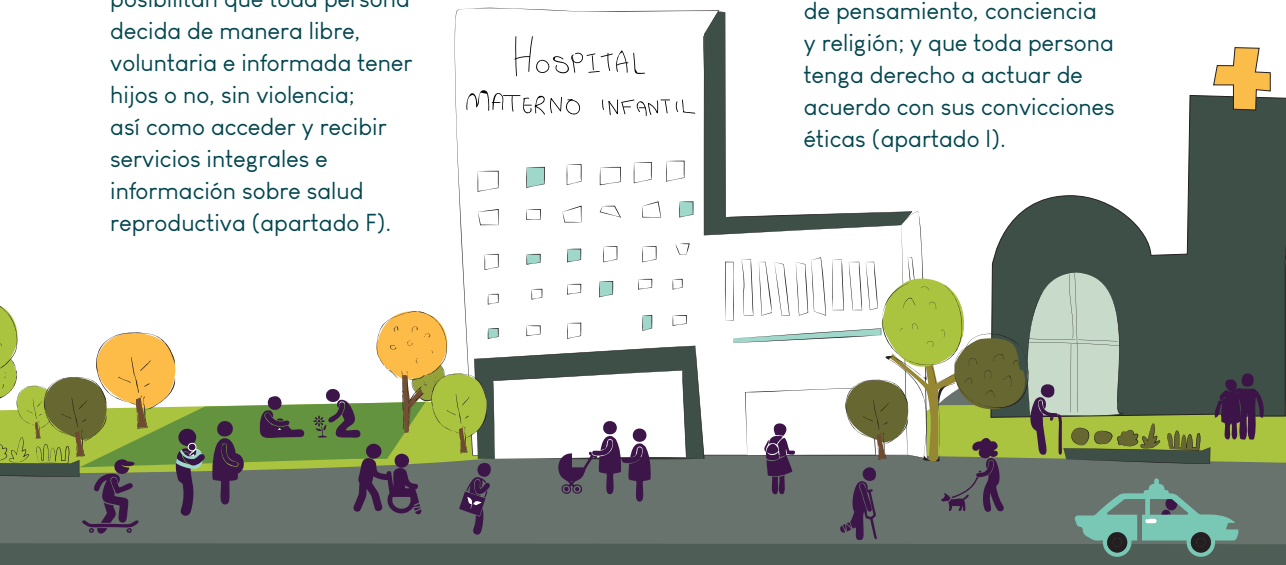
El derecho a defender los derechos humanos hace posible que toda persona ejerza –individual o colectivamente– el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos y libertades, de forma eventual o permanente (apartado G).

El derecho a la integridad hace posible que toda persona tenga derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia (apartado B).



Los derechos reproductivos posibilitan que toda persona decida de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, sin violencia; así como acceder y recibir servicios integrales e información sobre salud reproductiva (apartado F).

La libertad de creencias posibilita que toda persona tenga derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y que toda persona tenga derecho a actuar de acuerdo con sus convicciones éticas (apartado I).



Artículo 7°

Ciudad democrática

El derecho a la buena administración pública posibilita que ésta sea receptiva, eficaz y eficiente, y que las personas reciban los servicios públicos con base en los principios de regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (apartado A).



El derecho a la libertad de expresión permite que toda persona pueda expresarse por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley (apartado C).

La libertad de reunión y asociación

permite que todas las personas tengan derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos (apartado B).

El derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

permite que toda persona tenga derecho a vivir en una sociedad libre y democrática. Asimismo, posibilita que las y los ciudadanos tengan derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto (apartado F).



El derecho a la información posibilita que toda persona tenga libre acceso a información plural, suficiente y oportuna; así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio (apartado D).

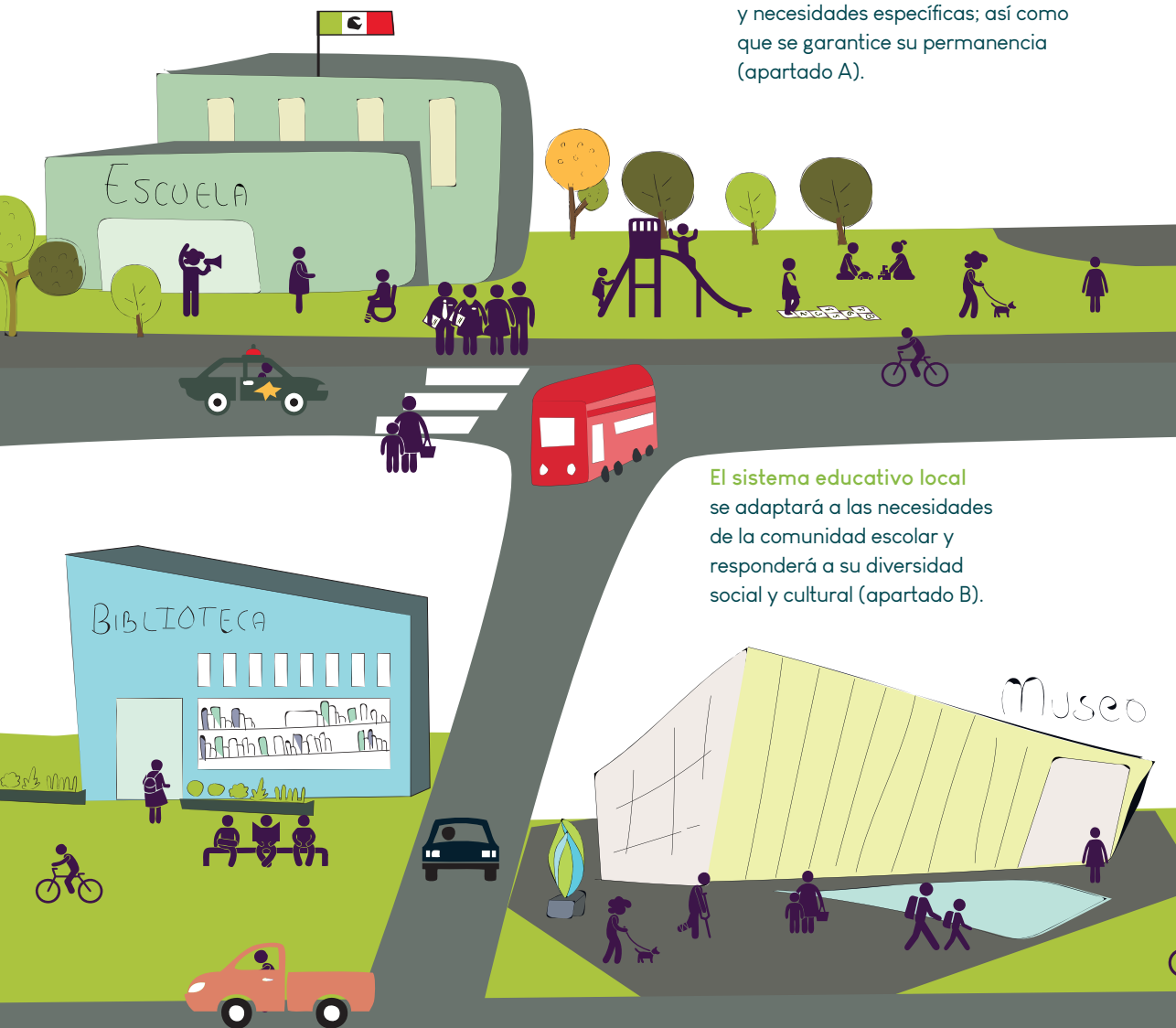
El derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales es el que tiene toda persona a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones, y a que se proteja la información que se refiera a la privacidad y los datos personales (apartado E).



Artículo 8°

Ciudad educadora y del conocimiento

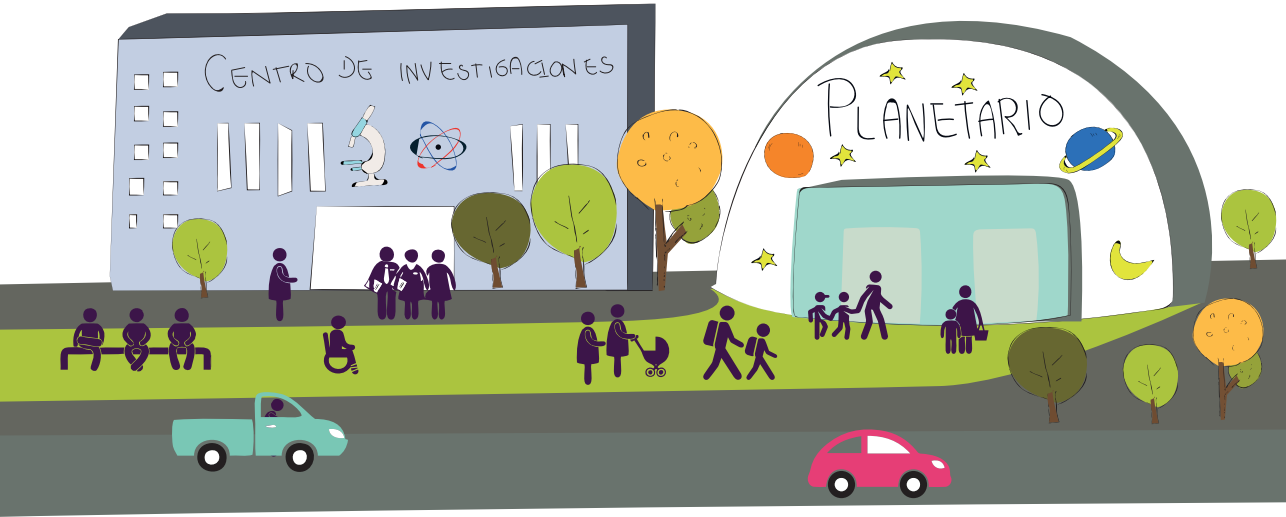
El derecho a la educación posibilita que todas las personas accedan de forma igualitaria a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo; reciban formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas; así como que se garantice su permanencia (apartado A).



El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural (apartado B).

El derecho a la ciencia e innovación tecnológica implica que toda persona tenga el derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos (apartado C).

Los derechos culturales posibilitan que toda persona, grupo o comunidad goce del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura (apartado D).



El derecho al deporte implica que desde el Estado se garantice la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades (apartado E).



Artículo 9°

Ciudad solidaria

El **derecho a la vida digna** implica que se adopten medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales (apartado A).

El **derecho al cuidado** implica que toda persona acceda a los cuidados que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida (apartado B).



El **derecho a la vivienda** posibilita que toda persona acceda a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades y con las condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros; y que cuente con infraestructura, servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía, y servicios de protección civil (apartado E).



El derecho a la alimentación y a la nutrición

posibilita que toda persona acceda a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición (apartado C).



El derecho al agua y a su saneamiento posibilita a toda persona el acceso, la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud (apartado F).

El derecho a la salud permite que toda persona goce del más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como a que acceda a servicios de salud de calidad, incluso los de urgencia (apartado D).



Artículo 10

Ciudad productiva

El derecho al desarrollo sustentable posibilita que toda persona participe en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (apartado A).

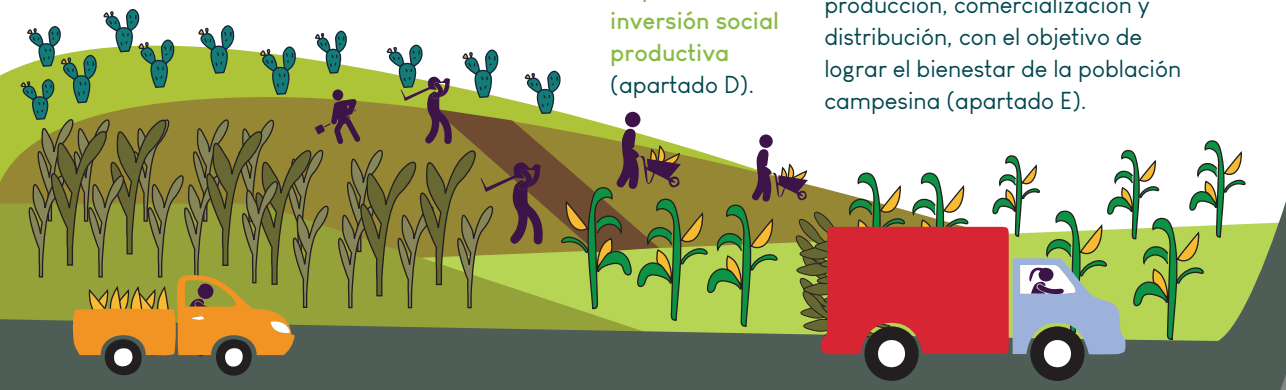
El derecho al trabajo implica que toda persona que desempeñe una ocupación lícita temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno (apartado B).



Los derechos de las y los trabajadores en las instituciones públicas de la ciudad posibilitan que tengan derecho a la plena libertad de asociación sindical, a elegir libremente a sus dirigentes sindicales, a la huelga, a firmar contratos colectivos y a recibir seguridad social (apartado C).

El derecho de las y los campesinos y pequeños propietarios rurales permite salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el bienestar de la población campesina (apartado E).

Se promoverá la inversión social productiva (apartado D).



Artículo 11

Ciudad incluyente

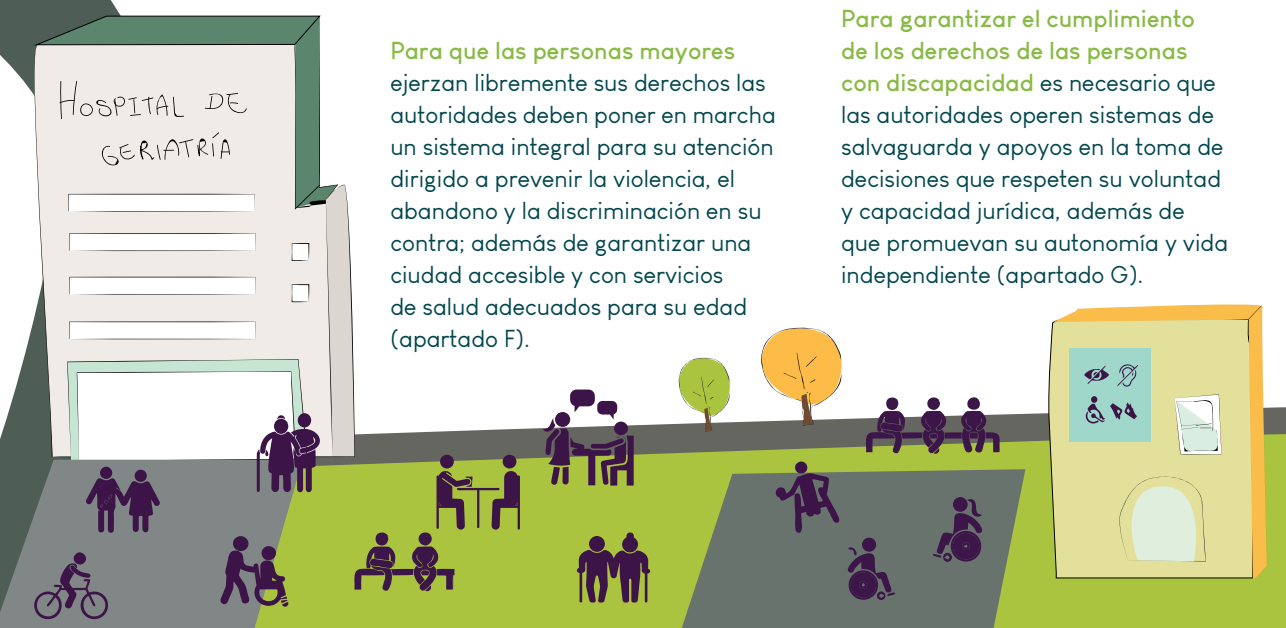
El cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria implica que las autoridades de la Ciudad de México adopten las medidas necesarias y acciones específicas para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que les impiden alcanzar su plena realización y su inclusión efectiva en la sociedad (apartados A y B).

Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres es necesario que las autoridades realicen medidas para erradicar la discriminación, desigualdad y violencia de género, y promuevan la igualdad y la paridad de género (apartado C).



Para que las personas mayores ejerzan libremente sus derechos las autoridades deben poner en marcha un sistema integral para su atención dirigido a prevenir la violencia, el abandono y la discriminación en su contra; además de garantizar una ciudad accesible y con servicios de salud adecuados para su edad (apartado F).

Para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad es necesario que las autoridades operen sistemas de salvaguarda y apoyos en la toma de decisiones que respeten su voluntad y capacidad jurídica, además de que promuevan su autonomía y vida independiente (apartado G).

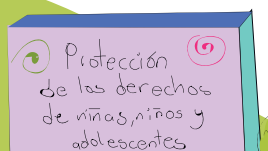


Artículo 11

Ciudad incluyente

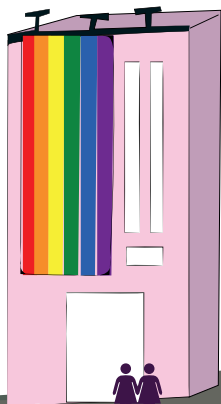
Para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes las autoridades deben implementar medidas para atender el interés superior de las infancias y adolescencias, así como garantizar su autonomía progresiva y su desarrollo integral (apartado D).

Para que las personas jóvenes puedan ejercer plenamente sus derechos las autoridades deben establecer acciones en favor de reconocer y garantizar su identidad individual y colectiva, así como el libre desarrollo de su personalidad; además de asegurar su participación en la planeación y el desarrollo (apartado E).



Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBTTTI es necesario que las autoridades realicen medidas para erradicar conductas de exclusión y discriminación en su contra, además de reconocer en igualdad los derechos de las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos (apartado H).

Para que las personas migrantes y sujetas de protección internacional ejerzan libremente sus derechos es fundamental que las autoridades realicen acciones para ofrecerles protección con criterios de hospitalidad, solidaridad, respeto a la diversidad cultural e inclusión en la comunidad (apartado I).



Para que las personas víctimas puedan ejercer plenamente sus derechos las autoridades deben operar un sistema que les brinde atención integral cuando han sido víctimas de violaciones a derechos humanos y de la comisión de delitos, priorizando los casos en los que se ponga en peligro su vida e integridad física y emocional (apartado J).

Para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en situación de calle es fundamental que las autoridades impidan acciones de reclusión y desplazamiento forzado de sus espacios de vida sin su autorización, para garantizar el respeto a sus decisiones; además de que se les brinden servicios de atención social respetuosos de sus derechos humanos (apartado K).



Para que las personas afrodescendientes puedan ejercer plenamente sus derechos las autoridades deben generar acciones en favor de proteger y promover sus conocimientos y prácticas tradicionales, así como su patrimonio cultural y artístico; además de garantizarles una vida libre de discriminación y racismo (apartado N).

Artículo 11

Ciudad incluyente

Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad es necesario que las autoridades realicen medidas para asegurar que las condiciones de reclusión en que se encuentran sean respetuosas, dignas y seguras en favor de su reinserción social y familiar (apartado L).



Para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas que viven en instituciones de asistencia social es fundamental que las autoridades les garanticen un ambiente seguro, digno, afectivo y libre de violencia, donde también reciban una amplia atención y servicios de calidad (apartado M).

Para que las personas de identidad indígena ejerzan libremente sus derechos es fundamental que las autoridades impidan actos de discriminación en su contra y que les garanticen un trato respetuoso, así como que se valoren sus prácticas tradicionales y su patrimonio cultural y artístico (apartado O).

Para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas de minorías religiosas es necesario que las autoridades operen mecanismos que las protejan para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión o violencia en su contra (apartado P).



Artículo 12

Derecho a la ciudad

El derecho al uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad está fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad y respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente (numeral 1).



Ese derecho colectivo garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad y su gestión democrática; y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía (numeral 2).



Artículo 13

Ciudad habitable

El derecho a un medio ambiente sano implica la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras (apartado A).

La protección a los animales reconoce la necesidad de dar un trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable; así como realizar acciones para la atención de animales en abandono (apartado B).

El derecho al tiempo libre es el reconocimiento de la necesidad de tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y una duración razonable de las jornadas de trabajo (apartado F).



El derecho al espacio público garantiza el carácter colectivo y participativo de los espacios públicos en condiciones de calidad, igualdad, inclusión y seguridad (apartado D).

El derecho a la vía pública posibilita que toda persona haga un uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley (apartado C).

El derecho a la movilidad requiere para su ejercicio la creación de condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, priorizando a las y los peatones y conductores de vehículos no motorizados (apartado E).



Artículo 14

Ciudad segura

El derecho a la seguridad urbana y a la protección civil implica que toda persona pueda vivir en un entorno seguro, que cuente con protección civil y atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural derivados de la actividad humana o de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad (apartado A).



El derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito posibilita que toda persona tenga acceso a una convivencia pacífica y solidaria, así como a la seguridad ciudadana para vivir sin amenazas generadas por el ejercicio de violencias o delitos (apartado B).



Artículo 15

Planeación del desarrollo

La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

El ordenamiento territorial tomará en consideración el medio ambiente, la gestión sustentable del agua, la regulación del suelo, el desarrollo rural y la agricultura urbana, la vivienda, la infraestructura física y tecnológica, el espacio público y la convivencia social, la movilidad y la accesibilidad; así como la vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes.

Artículo 20

Ciudad global

La Ciudad de México reafirma su histórica vocación pacifista, solidaria, hospitalaria y de asilo; promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales.

Artículo 19

Coordinación metropolitana y regional

Es una prioridad para las personas que habitan la ciudad y las autoridades.

Artículo 18

Patrimonio de la ciudad

Son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

Artículo 21

De la hacienda pública

Se organizará conforme a principios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.



Artículo 22

De las y los originarios, habitantes, vecinos y transeúntes

En la Ciudad de México conviven personas originarias (nacidas en su territorio), habitantes (residentes), vecinas (residen por más de seis meses) y transeúntes (sólo transitan por su territorio).

Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.

Artículo 24

De la ciudadanía

El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa.

Artículo 25

Democracia directa

Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general. Para ello se pueden promover iniciativas ciudadanas, referéndums, plebiscitos, consultas ciudadanas o populares y la revocación del mandato.

Artículo 26

Democracia participativa

Se reconoce la participación de las personas en los planos de la democracia participativa, por ejemplo a través de la gestión, evaluación y control de la función pública, o el proceso del presupuesto participativo.

Artículo 27

Democracia representativa

Implica las candidaturas sin partido, el reconocimiento de partidos políticos y agrupaciones políticas locales, y un sistema de nulidades en materia electoral y de participación ciudadana.



Artículo 28 Del poder público de la Ciudad de México

De la función legislativa

Artículo 29. Del Congreso de la ciudad

Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 31. De la Comisión Permanente

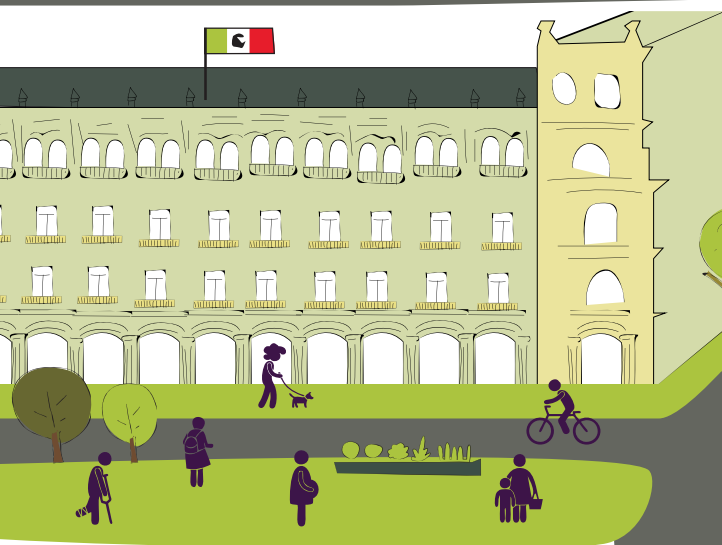


De la función ejecutiva

Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno

Artículo 33. De la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 34. Relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo



De la función judicial

Artículo 35. Del Poder Judicial

Artículo 36. Control constitucional local

Artículo 37. Del Consejo Judicial Ciudadano

Artículo 38. Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Artículo 39. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje

Artículo 40. Tribunal de Justicia Administrativa

De la seguridad ciudadana y procuración de justicia

Artículo 41. Disposiciones generales

Artículo 42. Seguridad ciudadana

Artículo 43. Modelo de policías de proximidad y de investigación

Artículo 44. Procuración de justicia

Artículo 45. Sistema de justicia penal



De los organismos autónomos

Artículo 46. Organismos autónomos

Artículo 47. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

Artículo 48. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Artículo 49. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 50. Instituto Electoral de la Ciudad de México

Artículo 51. Instituto de Defensoría Pública



De las demarcaciones territoriales y sus alcaldías

Artículo 52. Demarcaciones territoriales

Artículo 53. Alcaldías

Artículo 54. Del Cabildo de la Ciudad de México

Artículo 55. De los recursos públicos de las alcaldías

Artículo 56. De la participación ciudadana en las alcaldías



Ciudad pluricultural

Artículo 57. Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Artículo 58. Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes



Título Sexto. Del buen gobierno y la buena administración

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio
y la probidad en la función pública

Del combate a la corrupción de la Ciudad de México

Artículo 61. De la fiscalización y el control
interno en la Ciudad de México

Artículo 62. Del Sistema de Fiscalización Superior

Artículo 63. Del Sistema Anticorrupción
de la Ciudad de México

Del régimen de responsabilidades

Artículo 64. De las responsabilidades
administrativas

Artículo 65. De la responsabilidad política

Artículo 66. De la responsabilidad penal

Artículo 67. De la responsabilidad
patrimonial de la Ciudad de México

Título Séptimo. Del carácter de capital
de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Régimen de capitalidad

Título Octavo. De la estabilidad constitucional

Artículo 69. Reformas a la
Constitución

Artículo 70. Progresividad
constitucional

Artículo 71. Inviolabilidad
constitucional



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México. Tel.: 55 5229 5600.

Horarios de atención: las 24 horas, los 365 días del año.
Servicios gratuitos.

Consulta el directorio de las delegaciones de la CDHCM
en las alcaldías: <https://bit.ly/44jYU7D>

<https://cdhcm.org.mx>

cdhcm@cdhcm.org.mx

